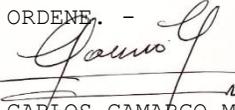


**INFORME SECRETARIAL.** Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que el extremo activo no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 14 de febrero de 2023.

ORDENE. -

  
CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PEDRAZA – MAGDALENA**

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Monitorio  
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00002-00  
Demandante: Tito Aragón Mier  
Demandado: Roberto Borrero Blanco

Visto el informe secretarial, rememórese que en proveído adiado 14 de febrero de la presente anualidad, se le requirió al extremo activo a fin de que realizara la diligencia tendiente a la notificación personal del demandado Roberto Borrero Blanco respecto del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, mediante la cual se admitió la demanda, con sustento en lo dispuesto por el artículo 317 del estatuto adjetivo vigente, que entre sus apartes dispone:

*«Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará...».** (Negrita fuera de texto)*

En ese orden, de la revisión del dossier se observa que no reposa prueba que demuestre que la parte interesada sí cumplió con la carga procesal que le fue impuesta, habiendo transcurrido a la fecha más de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estado del mencionado auto de requerimiento, lo que ha impedido con la continuación de este trámite; por tal razón, y atendiendo la norma en comento, se decidirá la terminación de este proceso por desistimiento tácito,

sanción que se genera inmediatamente, en consecuencia se levantarán las medidas cautelares que hayan sido decretadas, y finalmente, se ordenará que una vez ejecutoriada esta providencia, se disponga el archivo del expediente, previa las anotaciones del caso.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

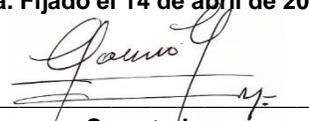
**Primero.** Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso especial monitorio promovido por Tito Aragón Mier en contra del señor Roberto Borrero Blanco.

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas al interior de este asunto.

**Tercero.** Una vez ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones del caso, archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA  
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:  
**Pedraza, Magdalena. Fijado el 14 de abril de 2023, a las 8:00 a.m.**  
  
Secretario